



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00006696

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio al objeto social, cambio de denominación a *INDUHOLDING CIA. LTDA.* y reforma al estatuto de la compañía **HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.**, otorgada en la Notaría Novena del cantón Cuenca el 04 de agosto de 2020, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el inciso tercero del artículo 432 de la Ley de Compañías dispone: *“Art. 432.- (...) La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas...”* (Lo resaltado me pertenece);

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, en el Informe No. SCVS-IRC-UCI-20-280 de 24 de septiembre de 2020, concluye que: *De la revisión efectuada se desprende que el acta protocolizada que*



corresponde a la Junta General Universal de Socios celebrada el 07 de Julio de 2020 que resuelve el Cambio de Denominación y Reforma del Estatuto solicitado, se encuentra suscrita por todos los socios que, de acuerdo a los datos del Sistema de Registro de Sociedades constituyen el 100% del Capital Social actual y las resoluciones adoptadas cumplen con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, por lo expuesto considero que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado;

QUE, la Unidad Jurídica en el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0919-M de 20 de octubre de 2020, concluye que: *“La Junta General Universal de Socios reunida el 07 de julio de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, ha resuelto por unanimidad el cambio del objeto social, el cambio de denominación, y las reformas al Estatutos Social cuya aprobación se solicita.*

El 04 de agosto de 2020 se ha otorgado la escritura pública en que el representante legal de la sociedad declara que se cambia el objeto social y su denominación y reformados los artículos primero y segundo del estatuto, conforme prevé el artículo 33 de la Ley de Compañías.

*En virtud de lo expuesto; y, fundamentada en lo que dispone 432 de la mentada ley, opino favorablemente para que se emita la resolución por la cual se apruebe el cambio de objeto social, cambio de nombre a **INDUHOLDPRO CIA. LTDA.** de la compañía **HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.** y las reformas al estatuto, en los términos constantes en la referida escritura.”;*

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los informes de la Unidad Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019; SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL**, el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a **INDUHOLDPRO CIA. LTDA.** y las reformas al estatuto de la compañía **HOLDING HOLDPRO CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la mencionada escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que el señor Notario **Noveno** del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

de la constitución; y, sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 22 de octubre de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

Trámite: **55957-0041-20**

Expediente: 176123

Verónica Vázquez

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.10.22 12:21:46 ECT
Location: SCVS